

Capítulo 9

Estrategias de recuperación de pagos indebidos en el contexto de tributación en Baja California: el caso de la comisión estatal de servicios públicos de Mexicali

Strategies for the Recovery of Undue Payments in the Context of Taxation in Baja California: The Case of the State Commission of Public Services of Mexicali

*Alejandra Chacón, Dayane
Berenice Martinez-Perez
Cipriano Domingo Coronado García*

<https://doi.org/10.61728/AE24002288>



Resumen

A partir del ejercicio fiscal 2020, las unidades administrativas que conforman la Comisión Estatal de Servicios Públicos de Mexicali, en Baja California, iniciaron diversos programas de cobro. Se da el caso de que, con la intención de no afectar sus actividades comerciales, los gobernados realizaron pagos a la Comisión, por lo que se desarrolló un protocolo para obtener la devolución de lo indebidamente pagado a la Comisión Estatal de Servicios Públicos de Mexicali.

Introducción

La Comisión Estatal de Servicios Públicos de Mexicali, es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal que tiene como objeto proporcionar servicios de agua potable, de alcantarillado sanitario y de tratamiento de aguas residuales a los gobernados. (Reglamento Interno de la Comisión Estatal de Servicios Públicos de Mexicali, 2021).

Dicha Comisión, se organiza y funciona a través de Unidades Administrativas, como son la Dirección General y Subdirecciones y entre ellas, la Subdirección Comercial que se conformó a su vez con diversos departamentos de control comercial y técnico, así como Zonas Comerciales.

Las Subdirecciones y las Zonas Comerciales se encuentran en funcionamiento, desarrollando aquellas funciones asignadas por el propio Reglamento Interno de la Comisión Estatal de Servicios Públicos de Mexicali, en lo sucesivo, Reglamento de la Comisión.

A partir de diversas reformas efectuadas en el año 2019 y 2021,¹ el Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal, es decir la Comisión Estatal de Servicios Públicos de Mexicali (CESPM),

¹ Reformas propuestas por el entonces Gobernador de Baja California, Jaime Bonilla Valdez.

por medio de la empresa denominada FISAMEX², inició una serie de acciones y gestiones acorde al Plan de Desarrollo del Estado, tendientes al cumplimiento de su objeto, es decir, “proporcionar los servicios de agua potable, alcantarillado sanitario y tratamiento de aguas residuales, en cantidad y calidad adecuadas al menor costo, fomentando el ahorro y la cultura del agua como medio indispensable para la vida y desarrollo de la comunidad”. (Reglamento Interno de la Comisión Estatal de Servicios Públicos de Mexicali, 2021b).

Dichos actos de la autoridad, tendientes al cobro de Derechos por la prestación de Servicios Públicos, en específico por Servicios de Agua, contenidos en el Título Cuarto de los “Derechos por la prestación de los siguientes servicios públicos”, en su Capítulo I, “Servicios de Agua”, de la Ley de Ingresos para el Estado de Baja California para el Ejercicio Fiscal del año 2022, y aún más específico, los “Derechos de conexión al sistema de agua potable y alcantarillado Sanitario” contenidos en el 9 inciso D), último párrafo, de la mencionada Ley, serán estudiados en el presente trabajo de investigación.

A partir del ejercicio 2020, las unidades administrativas que integran la Comisión Estatal de Servicios Públicos de Mexicali, en Baja California, iniciaron diversos programas para efectuar cobros por concepto de “derechos de conexión al sistema de agua potable” y “derechos de conexión al sistema”, por lo que se determinaron cantidades líquidas a pagar a los contribuyentes y/o gobernados, al señalar supuestos aumentos en las necesidades de abasto de agua potable de los mismos.

Por lo que, entregaron a los usuarios diversos presupuestos emitidos por los jefes de la Zona Comercial competentes por territorio y las Subdirecciones comerciales, mismos que contenían cantidades determinadas y se pretendía se efectuara su pago dentro de los 2 días siguientes, con el apercibimiento de que en caso de incumplimiento se les suspendería el servicio de agua potable al contribuyente y/o usuario del servicio.

Es el caso que, con la intención de no ver afectadas sus actividades comerciales, los gobernados efectuaban pagos a dicha Comisión, por lo que se pretende con esta investigación establecer un protocolo para

² Empresa que fue contratada en el Gobierno Estatal del Gobernador Jaime Bonilla para calcular cobros de derechos de agua, relacionado a los Anexos.

los gobernados, con la intención de obtener en devolución los montos pagados.

En la presente se plantea la hipótesis: Los cobros por concepto de Derechos de conexión al sistema de agua potable y alcantarillado Sanitario, emitidos por la Comisión Estatal de Servicios Públicos de Mexicali en los ejercicios 2020, 2021 y 2022 son ilegales, por lo que se puede obtener una devolución de lo pagado indebidamente, determinando como objetivo general el establecer una estrategia para que las empresas ubicadas en la ciudad de Mexicali, Baja California, puedan obtener una devolución de lo indebidamente pagado a la Comisión Estatal de Servicios Públicos de Mexicali, por conceptos de Derechos de conexión al sistema de agua potable y alcantarillado Sanitario.

Las técnicas utilizadas para obtener el resultado que se plasmará en este capítulo son la revisión documental, el análisis comparativo de la información obtenida por la empresa “X” y “Y” con domicilio en la ciudad de Mexicali, Baja California y la revisión comparada con los sistemas de información pública del Poder Judicial de la Federación.

Además, la investigación realizada parte fundamentalmente del concepto del acto administrativo que es una manifestación de voluntad, conocimiento, juicio o deseo, emitida por una autoridad pública en ejercicio de sus funciones, con efectos jurídicos directos sobre los derechos u obligaciones de los administrados (García Martínez, 2005). Se trata de una herramienta fundamental en la administración pública, ya que permite la realización de las políticas y decisiones del Estado en su relación con los particulares (González Pérez, 2007).

Por lo que el presente artículo, toma como referencia los estudios realizados respecto de la legalidad de los actos administrativos de diversos autores.

Metodología

El diseño de la investigación realizada fue de tipo cualitativo, con un enfoque documental descriptivo y comparativo. Este enfoque se seleccionó debido a que la investigación implica un análisis detallado y profundo de un caso único de la empresa “x” y de un número limitado de casos.

Este método es especialmente útil para examinar contextos específicos y fenómenos complejos, permitiendo la recolección de datos ricos y contextualmente relevantes. (Avolio Alecchi, 2016).

El objetivo fue determinar una estrategia efectiva que podrá aplicar una empresa para obtener la devolución de pagos indebidos efectuados a la Comisión Estatal de Servicios Públicos de Mexicali en los ejercicios de 2020, 2021 y 2022, por concepto de Derechos, una vez depuradas las diversas estrategias que existen.

Procedimiento

Con base en el desarrollo del objetivo general y de los objetivos específicos para esta investigación, se realizaron las actividades siguientes:

- I. Se realizó un análisis comparativo de las diversas formas de cobro que efectuó la Comisión Estatal de Servicios Públicos de Mexicali para obtener un pago por concepto de “derechos de conexión al sistema de agua potable” y “derechos de conexión al sistema”, de los gobernados en la ciudad de Mexicali, Baja California.
- II. Dicha comparativa se efectuó en primer término, con la información obtenida de diversas empresas afectadas y posteriormente, de la recopilación de la información del Portal del Poder Judicial de la Federación, en específico de su recopilador de sentencias emitidas.
- III. Se determinó el fundamento aplicable del procedimiento de cobro emitido por la Comisión Estatal de Servicios Públicos de Mexicali para obtener un pago por concepto de “derechos de conexión al sistema de agua potable” y “derechos de conexión al sistema”.
- IV. Se analizó la legislación mexicana, para determinar si dicho procedimiento de cobro se efectuó legalmente.
- V. Una vez determinada la ilegalidad de dichos procedimientos de cobro, al emitirse en desapego a las disposiciones legales y fiscales aplicables, se realizó un estudio de los medios de impugnación procedentes, considerando las necesidades de la empresa “X”.
- VI. Se realizó un estudio comparativo de las resoluciones existentes, determinando cual es el medio de impugnación factible para que las

empresas puedan obtener una devolución de lo indebidamente pagado a Comisión Estatal de Servicios Públicos de Mexicali por concepto de “derechos de conexión al sistema de agua potable” y “derechos de conexión al sistema”.

VII. Una vez comprobada la efectividad de dicho procedimiento, se emite a las empresas o personas físicas Baja Californianas afectadas, un protocolo de actuación efectivo para obtener en devolución lo pagado indebidamente a la Comisión Estatal de Servicios Públicos de Mexicali, por conceptos de “derechos de conexión al sistema de agua potable” y “derechos de conexión al sistema”.

VIII. Se redactaron las conclusiones con base en el protocolo obtenido.

IX. Se procedió a proporcionar recomendaciones sobre el tema de investigación.

Resultados

Se realizó la revisión documental, efectuando un análisis comparativo de la información, con enfoque en un caso de estudio de la empresa “X”, a quien se le aplicó el protocolo aquí señalado, el presente capítulo se describen los resultados obtenidos de la aplicación de las técnicas de investigación descritas en las Técnicas e Instrumentos Aplicados de la Sección anterior. La información recabada fue suficiente para alcanzar el objetivo de investigación y confirmar la hipótesis propuesta.

Se presentan los resultados obtenidos de la aplicación del procedimiento señalado en el capítulo de metodología, mismo que se relaciona con la revisión documental y efectuando un análisis comparativo, además aplicando la legislación fiscal vigente.

Como resultado se plasmaron dos diversas formas de cobros realizadas por la Comisión Estatal de Servicios Públicos de Mexicali, por lo que, el enfoque de la presente investigación serán los sujetos delimitados en el capítulo de metodología, es decir únicamente las empresas mexicalenses que efectuaron pagos indebidos a la Comisión Estatal de Servicios Públicos de Mexicali en los ejercicios de 2020, 2021 y 2022, por concepto de Derechos.

En cuanto a la determinación del fundamento aplicable al procedimiento de cobro emitido por la Comisión Estatal de Servicios Públicos de Mexicali para obtener un pago por concepto de “derechos de conexión al sistema de agua potable” y “derechos de conexión al sistema” y la determinación de ilegalidad de dichos procedimientos de cobro, es necesario señalar que, acorde a las disposiciones fiscales aplicables los actos de la autoridad, tendientes al cobro de Derechos por la prestación de Servicios Públicos, en específico por Servicios de Agua, se encuentran contenidos en el Título Cuarto de los “Derechos por la prestación de los siguientes servicios públicos”, en su Capítulo I, “Servicios de Agua”, de la Ley de Ingresos para el Estado de Baja California para el Ejercicio Fiscal del año 2022, y aún más específico, los “Derechos de conexión al sistema de agua potable y alcantarillado Sanitario” contenidos en el 9 inciso D), último párrafo, de la mencionada Ley.

Se determinó que las actuaciones plasmadas previamente, desahogadas por la autoridad, no cumplen con los requisitos del acto administrativo que fueron plasmados en el marco legal y fiscal de la presente investigación.

Se determinó la factibilidad de acudir directamente a la autoridad administrativa, solicitando la devolución de lo pagado indebidamente, para formar un expediente enriquecido con las consideraciones de la autoridad fiscal/administrativa que se obtengan, lo que se establece derivado del siguiente procedimiento aplicado a la empresa “X”.

En fecha 29 de junio de 2022 y en virtud de considerar la gobernada que el cobro fue ilegal, y por lo tanto el pago fue indebido, se presentó ante la Zona Comercial IV de la Comisión Estatal de Servicios Públicos de Mexicali, un escrito de solicitud de devolución del pago de lo indebido, en virtud de la evidente falta de un debido sustento legal.

En fecha 15 de julio de 2022, nos fue notificado el oficio SC-0603/22, con número de folio 419067, de fecha 07 de julio de 2022, emitido por el Subdirector comercial de Control Comercial de la Comisión Estatal de Servicios Públicos de Mexicali, Baja California, mismo que señala que el pago efectuado en fecha 26 de mayo de 2022, fue efectuado por concepto de Derechos de Conexión al Sistema de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario, Constancia y Revalidación Anual, así como por el concepto IVA convenios, que supuestamente adeudaba el gobernado.

En el oficio descrito, señala la autoridad responsable, que el supuesto adeudo se desprendió después de que ejerciera sus facultades de comprobación establecidas en el artículo 14 bis del código fiscal del estado de baja california.es decir, la autoridad administrativa admitió expresamente haber ejercido facultades de comprobación en términos del artículo 14bis del código fiscal del estado de baja california.

Por lo que se concluyó que el oficio emitido por la Comisión realmente fue un acto de ejecución de créditos fiscales, toda vez que ya se encontraba determinado el crédito fiscal y fue realizada por un notificador ejecutor. Por lo anterior, con la resolución de la autoridad en la que señala las causas y fundamentación del cobro efectuado a la moral “X”, se apertura de nueva cuenta la posibilidad de accesar a cualquiera de los dos medios factibles de impugnación señalados previamente

Lo anterior, al hacerse del conocimiento del gobernado afectado, la fundamentación y motivación de los actos administrativos mediante los cuales se dio inicio a las facultades de comprobación que desahogó la autoridad, acorde al oficio que se anexa al presente escrito.

Derivado de lo anterior implica que la responsabilidad de probar la existencia del inicio del ejercicio de las facultades de comprobación supuestamente efectuadas, así como las supuestas notificaciones efectuadas a los gobernados.

Luego entonces, para la empresa “X” se determinó la factibilidad del juicio de amparo, mismo que fue interpuesto en fecha 08 de agosto de 2022 ante los Juzgados de Distrito competentes, turnándose dicho expediente para su resolución 9 meses después a su ingreso, así, se obtuvo en fecha 24 de noviembre de 2023, una sentencia en la que se ordenó a la autoridad administrativa devolver lo indebidamente pagado, así como sus actualizaciones correspondientes. Por lo anterior, quedó debidamente comprobado el procedimiento para obtener la devolución de lo indebidamente pagado a las empresas mexicalenses.

Es recomendable que las empresas que fueron afectadas por la Comisión Estatal de Servicios Públicos de Mexicali, en los ejercicios 2020, 2021 y 2022, se asesoren para obtener una devolución de lo indebidamente pagado, tomando en consideración un plazo no mayor a 5 años del pago efectuado.

Conclusiones

Tomando como base los resultados que se obtuvieron en la presente investigación, a continuación, se describen las conclusiones encontradas.

Respecto de la hipótesis señalada “Los cobros por concepto de Derechos de conexión al sistema de agua potable y alcantarillado Sanitario, emitidos por la Comisión Estatal de Servicios Públicos de Mexicali en los ejercicios 2020, 2021 y 2022 son ilegales, por lo que se pueden impugnar y obtener una devolución de lo pagado indebidamente”, la misma fue confirmada a través de los resultados planteados, por lo que se aplicó debidamente un protocolo y el mismo tuvo resultados favorables.

Derivado de lo anterior, se comprobó debidamente que los cobros efectuados a la Comisión Estatal de Servicios Públicos de Mexicali pueden ser devueltos a las morales y personas físicas.

Por lo anterior se recomienda a las empresas que fueron afectadas por la Comisión Estatal de Servicios Públicos de Mexicali, en los ejercicios 2020, 2021 y 2022, se asesoren para obtener una devolución de lo indebidamente pagado, tomando en consideración un plazo no mayor a 5 años del pago efectuado.

Anexos

Anexo único: Copia de la resolución y cumplimiento al recurso de revisión RR/056/2021, emitido por Instituto de Transparencia de Baja California, por medio del cual hacen del conocimiento del gobernado los contratos celebrados con FISAMEX y la omisión Estatal de Servicios Públicos de Tijuana.



VIII. ACUERDO DE VISTA. En fecha cuatro de marzo de dos mil veintiuno, se puso a disposición del recurrente la información otorgada por el sujeto obligado, y se le concedió el plazo de tres días hábiles para que realizara manifestaciones al respecto y transcurrido el plazo, sin embargo, se advierte que no efectuó manifestación alguna.

IX. CITACIÓN PARA OÍR RESOLUCIÓN. Seguido el procedimiento en todas sus fases, se ordenó el cierre de instrucción y se procede a dictar resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, en los términos de los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO: COMPETENCIA. Con fundamento en los artículos 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7º, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 27, fracción II, 135, 136, fracción II, 137, 139 y 143, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; el Pleno de este Instituto de Transparencia, es competente para resolver el recurso de revisión planteado.

SEGUNDO: PROCEDENCIA DEL ESTUDIO DE FONDO. Por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, previo análisis de las actuaciones que integran el expediente, no se advierte la actualización de alguna de las causales de sobreseimiento o improcedencia previstas en los artículos 148 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. Consecuentemente, resulta procedente entrar al análisis de fondo de la controversia planteada. En virtud de lo anterior, este Órgano Garante adquiere el grado de convicción suficiente para entrar al estudio de fondo de la controversia planteada.

TERCERO: FIJACIÓN DE LA LITIS. Con base en las constancias obrantes dentro del procedimiento, el estudio del presente asunto consiste en determinar **la entrega o puesta a disposición de información en un formato incomprensible y/o no accesible para el solicitante** de la información solicitada en los archivos del sujeto obligado.

CUARTO: ESTUDIO DEL ASUNTO. El presente estudio habrá de partir de los términos en que fue formulada la **solicitud** de acceso a la información pública, la cual se hizo consistir en:



A202102011

Tijuana B.C. martes, 19 de enero de 2021

CRISTINA GABRIELA GARDUÑO CASAS
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
U. TRANSPARENCIA

PRESENTE:

Asunto: Respuesta a oficio A202100948 y A202101915.

Anteponiendo un cordial saludo, y en atención a los oficios A202100948 de fecha 12 de enero y A202101915 del 19 de enero del presente año, mediante el cual se solicita brindar la información de la solicitud de la Plataforma Nacional de Transparencia con folio No. 00027821, que a la letra dice lo siguiente:

Conocer el monto que se le paga a FISAMEX para realizar las auditorías a empresas deudoras del agua. Exponer el proceso por el cual se contrato a FISAMEX para realizar las auditorías, si fue adjudicación directa, invitación o licitación. El contrato de prestación de servicios firmado con FISAMEX para realizar la auditoría.

Al respecto, me permito informarle desglosando cada punto del parrafo anterior:

1. El monto que se le paga a FISAMEX se encuentra en la cláusula segunda del contrato AD-SERV-01-2020, que a la letra dice:

SEGUNDA.- MONTO DEL CONTRATO.

Se establece que el monto del contrato será del 20% monto total recuperado de las cuentas declaradas y que sea efectivamente depositado en las cuentas de "LA COMISIÓN", pactándose que dichas no estarán sujetos a variaciones durante el plazo del presente contrato.

No se hace pacto especial sobre ajuste de precios, los precios deberán permanecer fijos durante la vigencia del contrato, los cuales comprenden los costos directos e indirectos del suministro contratado, así como la utilidad prevista por el "PRESTADOR DEL SERVICIO", costos que incluyen enunciativamente pero no limitadamente: gastos de adquisición, de administración, fletes, salarios, impuestos, etc. Lo anterior sin perjuicio de lo establecido en el párrafo segundo del artículo 43 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California.

2. El proceso para el contrato de FISAMEX fue por adjudicación directa.
3. Se anexa al presente, copia del contrato AD-SERV-01-2020 de fecha 28 de febrero del 2020, celebrado con la moral denominada "ROMAFAM, S.A. DE C.V." y nombre comercial FISAMEX.

(...)



CONTRATO ADMINISTRATIVO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS DE TIJUANA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA COMISIÓN", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL QUÍMICO RIGOBERTO LABORIN VALDEZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL, Y POR LA OTRA PARTE LA EMPRESA DENOMINADA FOMAFAM S.A. DE C.V. Y CON NOMBRE COMERCIAL FISAMEX REPRESENTADA POR EL C. MANUEL GARCÍA SOTO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ EL "PRESTADOR DEL SERVICIO" Y A LAS QUE DE MANERA CONJUNTA SE LE DENOMINARÁ "LAS PARTES", QUIENES SE SUJETAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

DECLARACIONES

I.- DECLARA "LA COMISIÓN"

1.1.- Está representada por el Quím. Rigoberto Laborin Valdez su Director General, quien cuenta con las facultades suficientes para contratar, otorgar y convertir a nombre de dicho organismo, en stricto cumplimiento de sus funciones, acreditando su personalidad mediante nombramiento de primero de noviembre de dos mil diecinueve, otorgado por el Ing. Jaime Bonilla Valdez, Gobernador Constitucional del Estado de Baja California, mismo que se fue otorgado de conformidad a lo establecido por los artículos 49 fracción X de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, 2 y 12 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California, 21 de la Ley de Entidades Paraestatales de Baja California y 11 de la Ley de las Comisiones Estatales de Servicios Públicos del Estado de Baja California, mediante poder otorgado por su Consejo de Administración según consta en la Escritura Pública número 152 428 Ciento ochenta y dos mil cuatrocientos veintiocho Volumen 5.896 (Cinco mil ochocientos noventa y seis) de fecha trece de noviembre de dos mil diecinueve, la cual se encuentra debidamente protocolizada ante la fe del Notario Público número 3 de esta Ciudad de Tijuana el Lic. Xavier Itáñez Varanini, la cual se encuentra debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio bajo partida 6182154 de la sección civil, con fecha de inscripción cuatro de diciembre de dos mil diecinueve.

1.2.- Que es un organismo público descentralizado del Gobierno del Estado, cuyas funciones incluyen la provisión, construcción, supervisión y mantenimiento de las redes de agua potable y alcantarillado del municipio de Tijuana y Playas de Rosarito, y que se encuentra facultado para realizar convenios, contratos y todos los actos legales de administración necesarios, teniendo autorizado conforme a las disposiciones aplicables el presupuesto para cubrir el compromiso derivado del presente contrato.

1.3.- Que el presente contrato se encuentra autorizado por el Consejo de Administración de "LA COMISIÓN" según consta en el Acta número 01, y el punto de Acuerdo número SE/001/26-02-20 de la Primera Sesión extraordinaria de fecha veintidós de febrero de dos mil veinte y fue aprobado consecuentemente mediante minuta de Comité de Adquisiciones de "LA COMISIÓN".

1.4.- Que señala como domicilio para los efectos del presente contrato el ubicado en Boulevard Federico Bertré número 4057, Colonia 20 de Noviembre en Tijuana, Baja California.

II.- EL "PRESTADOR DEL SERVICIO" DECLARA QUE:

2.1.- Ser una sociedad legalmente constituida mediante escritura pública número 15 018 volumen 160, de fecha 26 de octubre de 2018 pasada ante la fe del Lic. Francisco Javier Caldera Fernández, Notario Público Número 11 de la ciudad de Hermosillo del Estado de Sonora, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio.

(...)

En este orden de ideas, se procede a examinar las actuaciones en el recurso de revisión a fin de establecer si con motivo del agravio esgrimido, fue violentado el derecho de acceso a la información pública de la parte recurrente.

Cuando los ordenamientos jurídicos aplicables otorguen a los sujetos obligados las facultades, competencias y funciones para atender las solicitudes de información que se les presentan, estas deberán otorgar respuesta de manera congruente y exhaustiva con lo peticionado, en caso de resultar parcialmente competentes para atender la solicitud deberán dar respuesta respecto de dicha parte de conformidad con lo dispuesto por los numerales 13, en relación con el 129 párrafo segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

En ese sentido, en atención a la solicitud de acceso a la información mediante la cual el solicitante requirió "Conocer el monto que se le paga a FISAMEX para realizar las auditorías a empresas deudoras del agua. Exponer el proceso por el

Referencias

- Arriola Vizcaíno, A. (2005). *Derecho fiscal* (19a ed). Editorial Themis.
- Avolio Alecchi, B. (2016). *Métodos cualitativos de investigación*. CEN-GAGE Learning.
- Código Fiscal del Estado Baja California, Periódico Oficial del Estado de Baja California (2024). https://www.congresobc.gob.mx/Documentos/ProcesoParlamentario/Leyes/TOMO_II/20240315_CODFISC.PDF
- Ley de Ingresos para el Estado de Baja California para el Ejercicio Fiscal del año 2022., § Título Cuarto de los Derechos por la prestación de los siguientes servicios públicos (2022). https://www.congresobc.gob.mx/Documentos/ProcesoParlamentario/Leyes/TOMO_II/20211231_LE-YINGRESTADO2022.PDF
- Reglamento de la Comisión Estatal de Servicios Públicos de Mexicali., § Periódico Oficial de Baja California (1967). <https://wsxtbc.ebajacalifornia.gob.mx/CdnBc/api/Imagenes/ObtenerImagenDeSistema?sistemaSolicitante=PeriodicoOficial/1967/Diciembre&nombreArchivo=Periodico-37-LXXIV-19671220-INDICE.pdf&descargar=false>
- Reglamento Interno de la Comisión Estatal de Servicios Públicos de Mexicali, § Periódico Oficial de Baja California (2007). <https://wsxtbc.ebajacalifornia.gob.mx/CdnBc/api/Imagenes/ObtenerImagenDeSistema?sistemaSolicitante=PeriodicoOficial/2007/Enero&nombreArchivo=Periodico-1-CXIV-200715-INDICE.pdf&descargar=false>
- Reglamento Interno de la Comisión Estatal de Servicios Públicos de Mexicali, § Periódico Oficial de Baja California (2021). <https://wsxtbc.ebajacalifornia.gob.mx/CdnBc/api/Imagenes/ObtenerImagenDeSistema?sistemaSolicitante=PeriodicoOficial/2021/Julio&nombreArchivo=Periodico-49-CXXVIII-202179-SECCI%C3%93N%20II.pdf&descargar=false>
- Reglamento Interno de la Comisión Estatal de Servicios Públicos de Mexicali, § Periódico Oficial de Baja California (2021). <https://wsxtbc.ebajacalifornia.gob.mx/CdnBc/api/Imagenes/ObtenerImagenDeSistema?sistemaSolicitante=PeriodicoOficial/2021/Julio&nombreArchivo=Periodico-49-CXXVIII-202179-SECCI%C3%93N%20II.pdf&descargar=false>

